

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

No habiendo cumplido la mayoría de los señores Alcaldes el servicio interesado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 del corriente mes, por la que se interesaba la remisión semanal de una relación expresiva del número total de obreros que se encuentren sin trabajo en sus respectivos términos municipales;

He acordado prevenirles por la presente el exacto e inmediato cumplimiento de lo que en la misma se determina; y, al efecto, deberán remitir los datos mencionados los jueves de cada semana, para poder elevar los estados correspondientes a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo con la debida regularidad.

Dada la importancia de este servicio, espero que los señores Alcaldes de esta provincia lo cumplirán con todo celo, evitándome así el tener que exigir responsabilidades.

Santander 26 de abril de 1916.—El Gobernador interino, José Massa.

CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio ordenado con toda urgencia por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los señores Alcaldes se servirán remitir al jefe de Estadística de esta capital, en el plazo máximo de

ocho días, una relación ajustada al modelo adjunto (página 2) de las sociedades obreras existentes en la actualidad en su término municipal.

Santander 25 de abril de 1916.—El Gobernador interino, José Massa.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un decreto de la Alcaldía de dicha localidad por la que suspendió un acuerdo del referido Ayuntamiento negando el pago del uniforme del jefe de la Guardia municipal.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley sobre procedimiento administrativo.

Santander 28 de abril de 1916.—El Gobernador interino, José Massa:

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes:

El cargo de Fiscal municipal propietario de Reinosa, Partido judicial de Reinosa;

El cargo de Fiscal municipal de Bárcena de Cicero, Partido judicial de Santoña;

El cargo de Juez municipal suplente de Ribamontán al Mar, Partido judicial de Santoña;

El cargo de Juez municipal suplente de Santiurde de Toranzo, Partido judicial de Villacarrido;

Se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de abril de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

890-222

PROVINCIA DE

ASOCIACIONES OBRERAS EN 1.º DE ENERO DE 1916

	NÚMERO DE SOCIEDADES	NÚMERO DE SOCIOS
I.—Asociaciones católicas		
Trabajos agrícolas.....		
Caza y pesca.....		
Minas.....		
Canteras.....		
Industrias textiles.....		
Cueros, pieles y materias sacadas del reino animal.....		
Madera.....		
Metalúrgica.....		
Cerámica.....		
Productos químicos, propiamente dichos, y productos análogos.....		
Industrias de la alimentación.....		
Idem del vestido y del tocado.....		
Idem del mobiliario.....		
Idem de la edificación.....		
Construcción de aparatos de transporte.....		
Producción y transmisión de fuerzas físicas.....		
Industrias relativas a las Letras, Artes y Ciencias.—Industrias de lujo.....		
Otras industrias.....		
Transportes.....		
Comercio.....		
Profesiones liberales.....		
Sociedades de constitución mixta.....		
Federaciones de sociedades obreras.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

- III.—Instituciones para resolver las cuestiones del trabajo.....
- IV.—Sociedades para inspeccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo.....
- V.—Cooperativas.....
- VI.—Sociedades de socorros mutuos.....
- VII.—Idem políticas.....
- VIII.—Idem instructivo-recreativas.....
- IX.—Idem corales y musicales.....

EL ALCALDE,

Recaudación del Contingente y arbitrio provinciales

El arrendatario del Contingente provincial y arbitrio sobre el vino comunica a los señores Alcaldes de la provincia que durante todo el mes de mayo próximo estará abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre de Contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les puede ocasionar.

Santander 28 de abril de 1916.—Jesús Marco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 del mes actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice, con esta fecha, lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno segundo, o sea de reposición de cesantes, de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de julio de 1904, se hace de todo punto indispensable conocer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorías, que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesadas de ser repuesto, y algunas cabe que hayan fallecido individuos que continúan figurando en los escalafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes que, al no posesionarse de sus cargos, irrogan perjuicios de consideración al buen funcionamiento de los servicios por el tiempo que están inservidas las plazas para que fueron designados.—Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquiera otro de los establecidos en la ley, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.—Primero: Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1915, y que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, durante todo el mes de mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra, hecha precisamente sobre el modelo oficial que se inserta a continuación y que será facilitado por las expresadas dependencias.—Segundo: Que los funcionarios cesantes, de cualquier clase y categoría, que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, en la primera quincena del mes de junio próximo, relación de los funcionarios que sean objeto de la expresada exclusión.—Tercero: Que a todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen a sus instancias, solicitándolo por conducto de la Delegación respectiva, la declaración mencionada en la disposición primera de esta Real orden; y—Cuarto: Que los Delegados de Hacienda en las provincias publiquen esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL respectivo para asegurar mejor que llegue a conocimiento de los interesados, procurando además darle publicidad por medio de los periódicos locales u otros medios que estimen eficaces. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado a V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que se inserta anteriormente para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

(Modelo que se cita)

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

CATEGORÍA.....

CLASE.....

Don
natural de..... provincia de.....

Edad.....

Domiciliado en calle de.....

..... núm.....

Ha servido el cargo de.....

..... con la categoría y clase arriba expresadas.

..... de..... de 191

El oficial encargado del servicio,

El interesado,

Sello de la
Intervención

CIRCULAR

Venciendo en 15 de mayo de 1916 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 60 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos autorizados de la citada Deuda y vencimiento.

Santander 25 de abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro. 878-222

Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la ley Electoral en cuanto a los electores que dejaron de emitir su voto en las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 9 del actual, donde no se aplicó el artículo 29 de dicha ley, las Juntas municipales del Censo, si ya no lo hubieran verificado, procederán a señalar, por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, un plazo prudencial, que podrá ser de diez o más días, para que todos aquellos electores que en la citada elección hayan dejado de votar, presenten a la Junta municipal las pruebas demostrativas de las causas que se lo hayan impedido, si quieren que se les exceptúe del castigo señalado por el artículo 84 de la misma ley; que pasado el plazo que se hubiere concedido, la Junta, vista la prueba presentada, y atendiendo a la notoriedad pública respecto de la certeza de la causa, declarará para cada elector si tuvo motivo justificado que le impidiese votar en dicha elección, haciendo saber el acuerdo al interesado y que tiene diez días de término para recurrir en alzada ante la Junta provincial; que si se formularan en tiempo las alzadas, envíe a esta Junta provincial certificación del acuerdo con las apelaciones y comprobantes, si los hubiere; que tan pronto transcurra el plazo señalado para adu-

cir pruebas sin que se hubiere hecho ninguna ni formulado pretensión en ese sentido, o transcurrido el plazo de diez días señalado para apelar sin que lo efectuaren o luego que se reciban las resoluciones que la Junta provincial haya dictado, procedan a formar las listas por triplicado de todos los que no votaron en la aludida elección, con exclusión de los que resulte que tuvieron causa legítima que se lo impidiera; que a uno de los ejemplares se le de publicidad en el BOLETÍN OFICIAL o por edictos expuestos en los sitios de costumbre, según la Junta municipal acuerde, expresando que se hace la publicidad para los efectos del número 1.º del artículo 84 de la ley Electoral por haber dejado incumplido su deber civil de votar en la última elección; otro de los ejemplares se archivará por el Secretario con la certificación expresiva de la forma en que se hizo la publicidad, y el otro lo remitirá a esta Junta provincial sin pérdida de momento, caso de que no pueda ser antes de que transcurra un mes, a contar del de la fecha de la citada elección.

Y para su más exacto cumplimiento se comunica a las Juntas municipales, que, sin excusa ni dilación alguna, procederán a ejecutar lo que se deja ordenado.

Santander 27 de abril de 1916.—El presidente, Justino Fernández Campa.

Obras públicas de la provincia de Santander

AGUAS

«Visto, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1915, el expediente incoado por don Tomás Garmendia solicitando del Gobernador de Santander un aprovechamiento en los arroyos Sejos, Reburdiejo y la Concilla, en término de Los Tojos.—Resultando que el Gobernador de Santander otorgó la concesión por providencia de 14 de enero de 1914.—Resultando que don Roberto Farjón, uno de los opositores a la concesión, recurrió en alzada ante el Ministerio de Fomento contra la citada providencia; que el Ministro resolvió por R. O. de 4 de julio de 1914 que se anulase la providencia de concesión por ser atribución del Ministerio la concesión del aprovechamiento, por tratarse de derivar en ciertas épocas del año la totalidad de las aguas de los arroyos, y que se archivase el expediente por no resultar suficientemente probada la propiedad de los terrenos en que había de emplazarse la casa de máquinas y por haber estado detenia durante más de seis meses la tramitación del expediente por culpa del concesionario.—Resultando que éste recurrió en alzada ante el Tribunal contencioso administrativo, y éste, en sentencia de 11 de octubre último, resolvió anulando la R. O. mencionada y decretando que se resolviera por el Ministerio sobre el fondo del asunto.—Considerando que una vez rebatidos los escrúpulos procesales que conducían a archivar el expediente, y reconocido en la misma sentencia que no son atendibles las reclamaciones que en su tiempo fueron hechas por los opositores, no procede sino otorgar la concesión.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de O. P. de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión de 1.200 litros del río Sejos, 675 del arroyo Reburdiejo y 125 del arroyo Concilla, con las condiciones siguientes:—1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, suscrito en Bilbao, en 20 de noviembre de 1911, por el ingeniero don Victoriano Celaya.—2.ª Se conceden también los terrenos de dominio público y la

imposición de la servidumbre de estribo de presa y acueducto en los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la ejecución de estas obras.—3.ª Durante la ejecución de las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de O. P. de la provincia el proyecto detallado de los cruces de la tubería forzada con la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal.—4.ª En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de O. P., presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.553,36 pesetas en calidad de fianza y a disposición del señor Director general de O. P. para responder del cumplimiento de estas condiciones.—5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.—6.ª Antes de empezar los trabajos y con la anticipación que juzgue necesaria, avisará el concesionario a la Jefatura de O. P., pidiendo el replanteo de las obras y el personal facultativo de la misma procederá a verificarlo, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez otorgada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de O. P., para que el señor ingeniero jefe o el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo. Una vez aprobada el acta de recepción, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 4.ª—8.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de O. P., así como la aprobación de todas las modificaciones de los proyectos que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasionare dicha operación, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.—9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de O. P., de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de julio de 1879, todas las prescripciones que en ella se disponen para estos casos les serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la autoridad competente.—10.ª El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 20 de junio de 1902, acerca del contrato del trabajo.—11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para decretar ésta se procederá con arreglo a la ley general de O. P., de 13 de abril de 1877 y al reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para su aplicación. Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de cien pesetas que determina la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que, de orden del señor Gobernador y en cumpli-

miento de lo prevenido en la preinserta R. O., se hace público para general conocimiento.

Santander 31 de marzo de 1916.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Torrelavega don Emilio Revuelta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la recaudación ejecutiva de cédulas personales, para que ejerza sus funciones en la expresada zona, a don Ignacio Torre Lavin.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada instrucción, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y contribuyentes del partido.

Santander 25 de abril de 1916.—El Tesorero, Federico Botella.

ADUANA DE SANTANDER

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana, consistentes en dos cajas rotuladas Gutiérrez y Quijano, conteniendo, cada una, una máquina automática para juego, con peso neto de 28 y 86 kilos, respectivamente, conducidas a este puerto por el vapor Mora, procedente del de New-York, se pone en conocimiento del interesado a los efectos reglamentarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Santander 26 de abril de 1916.—El Administrador, Dionisio González. 884-222

Recaudación de contribuciones

Zona de Ramales

Por el presente se hace saber a los contribuyentes que la misma comprende que la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual se efectuará en los Ayuntamientos que componen dicha zona en los días siguientes:

Arredondo: días 1 y 2 de mayo.

Ruesga: 3, 4 y 5.

Soba: 6, 7 y 8.

Ramales: 9 y 10.

Rasines: 11 y 12.

Rasines 20 de abril de 1916.—El recaudador, Serafín Gil.

Zona de Potes

Días en que se efectuará la cobranza de la contribución territorial e industrial del segundo trimestre:

Cabezón de Liébana: días 17 y 18 de mayo.

Camaleño: 10, 11 y 12.

Castro Cillorigo: 5 y 6.

Potes: 23 y 24.

Pesagüero: 3 y 4.

Tresviso: 2.

Vega de Liébana: 19 y 20.

Santander 26 de abril de 1916.—El recaudador, Jesús de Celis.

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana e industrial correspondiente al actual trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos de esta zona en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de mayo.

Los Tojos: 2 y 3.

Mazcuerras: 11, 12 y 13.

Polaciones: 19 y 20.

Ruente: 9 y 10.

Tudanca: 17 y 18.

Valle de Cabuérniga: 6, 7 y 8.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Cabezón de la Sal 24 de abril de 1916.—El recaudador, Francisco Fernández Campa.

Contribución territorial

Atrasos y cuarto trimestre de 1915

Don Miguel Fernández Gutiérrez, agente auxiliar de este distrito de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que, con fecha 15 de marzo, he dictado la siguiente

Providencia: Declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Víctor Balbás Corral, vecino de Sopena, 26,45 pesetas.

Manuel Díaz Gutiérrez, de ídem, 49,23.

Juan Martínez Balbás, de ídem, 26,49.

Valentín García Balbás, de Selores, 12,81.

Asunción Vega, de ídem, 70,33.

Antonio Cuevas, de Renedo, 4,17.

Eustaquio Díaz Grande, de ídem, 18,93.

María Manuela Fernández Reguera, de ídem, 97, 29.

Manuela Collado, de Carmona, 11,68.

Petra González Gómez, de ídem, 20,30.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabuérniga a 30 de marzo de 1916.—El agente, M. Fernandez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio actual:

DIA 1.º DE ENERO.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Constitución del nuevo Ayuntamiento.

Quedando proclamados Alcalde, don Lorenzo de la Guerra Pedrosa; primer teniente Alcalde, don José Díaz Ruiz; segundo, don Edistio Ruiz Verdeja; Regidor síndico, don Fernando Palencia García; interventor, don Félix Gómez Mijares.

Señalar los lunes, de diez a doce de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Se formularon las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

DIA 3.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procede, conforme dispone el artículo 60 de la ley municipal, a la elección de Comisiones permanentes, y la de asociados para formar la Junta municipal, conforme preceptúa el artículo 64; se da cumplimiento a lo que dispone el artículo 97 de dicha ley, remitiendo a la Junta del Censo electoral relación de los pueblos que constituyen el Municipio y número de vocales que corresponde elegir para la renovación total de la Junta administrativa.

Se aprobó una cuenta de 30 pesetas al señor depositario por tres viajes a Santander, para ingresar el cupo de consumos, cédulas y gastos carcelarios.

Otra de 255,89 a la imprenta Villa, por material, y reintegros del apéndice y reparto de rústica y urbana.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se acordó que conste en acta el sentimiento por el incendio del Colegio de Cóbreces, ocurrido el 16 del actual, y que se le comunique a los señores patronos y hermano director.

Pedir informe a la Junta administrativa del pueblo de Cóbreces sobre la denuncia contra el vecino del mismo don Silverio Rodríguez, por obstruir el paso a la fuente pública, y propiedad del terreno que cierra en el sitio el Jerco.

DIA 24.—Aprobar el acta de la anterior.

Fijar las cantidades de 2,50 pesetas como tipo del jornal regulador de un bracero a los efectos de la R. O. C. de 20 de enero, comunicando este acuerdo a la excelentísima Comisión mixta.

Se aprueba definitivamente la lista de electores para compromisarios, por no haberse presentado reclamación contra la misma.

DIA 30.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Rectificar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

DIA 13 DE FEBRERO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

DIA 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Sorteo de los mozos del actual reemplazo.

DIA 23 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior

Autorizar al señor Depositario para que compre el material necesario para la Escuela de Oreña, que pasa al Estado.

Rebajarle al rematante de carne 950 pesetas.

Se procedió al señalamiento forestal que las Juntas administrativas se proponen realizar.

Se aprobó una cuenta de 4,50 pesetas a José Gómez.

Poner al cobro el primer semestre de los industriales comprendidos en la matrícula, por el arbitrio sustitutivo de consumos.

Notificar a los censatarios para que ingresen el 1915. Pasar a informe la solicitud de Francisco González que pide un sobrante de vía pública.

Emitir informe en la instancia que la Junta vecinos de Cóbreces, elevan al excelentísimo e ilustrísimo Ministro de Hacienda suplicando el aprovechamiento gratuito de 228 robles del monte Gancedo, para la reconstrucción del Colegio de Cóbreces.

DIA 5 DE MARZO.—Declaración y clasificación de soldados.

DIA 15 (subsidiaria).—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Aprobar la subasta de 100 árboles, celebrada el día 10, adjudicada a don Antonio Alonso en 2.120 pesetas.

DIA 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Poner al cobro el primer trimestre del reparto vecinal.

Pasar a informe la solicitud de don Antolín García que solicita adquirir derecho de explotación de una cantera.

Declarar prófugos a dieciocho mozos del reemplazo actual, que no han cumplido con los requisitos de los artículos 100 y siguientes de la ley de Reclutamiento, ni comparecieron al acto de clasificación y declaración de soldados.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda al deslinde de los cierros de Domingo Pernía y Severino Cayuso, que lindan con terreno común.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 5 DE ENERO.—Se acordó que el suministro de medicamentos necesarios para los ochenta vecinos pobres fuera por recetas igualadas.

DIA 17.—Se procedió a formar el padrón de vecinos pobres con derecho a la beneficencia provincial y municipal.

DIA 9 DE MARZO (extraordinaria).—Resolver en Corporación las reclamaciones del reparto vecinal para cubrir el déficit actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde en Alfoz de Lloredo a dieciocho de abril de mil novecientos dieciseis.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo de la Guerra.—El Secretario, Alfredo Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miguel Póo, domiciliado últimamente en Santander (calle de S. Luis, 1, 3.º) comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste. 881-222

Francisco González, domiciliado últimamente en Santander (posadas de San Pedro), comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo en juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Luciano Escandón Garros, domiciliado últimamente en Santander (calle Vargas, 7), comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Miguel San Emeterio, domiciliado últimamente en Santander (calle Alta, número 6), comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste. 881-222

José Blas Torre, domiciliado últimamente en Santander (calle de Peña Herbosa, 23, 1.º), comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste. 881-222

María Blanco, domiciliada últimamente en Guernica, comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste. 881-222

José Pérez, domiciliado últimamente en Santander, calle de Calderón, número 26, comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir al juicio oral como testigo en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno.

Cipriano Ramírez Haro, domiciliado últimamente en Santander (Sardinero, Las Llamas), comparecerá el día once de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste.

En el pleito seguido a instancia de don Luis De-Vos Stranch, catedrático, vecino que fué de Reinosa, sobre revocación de una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuatro, se ha dictado el auto que dice así: En la ciudad de Santander, a seis de abril de mil novecientos dieciséis. Resultando que por el procurador que fué de este Juzgado don Jesús Alvarez, en representación de don Luis De-Vos Stranch, mayor de edad, vecino de la villa de Reinosa, y con firma de letrado, se produjo en veinticuatro de abril de mil novecientos cinco recurso contencioso-administrativo contra resolución del Gobernador civil de esta provincia de treinta de diciembre de mil novecientos cuatro, por el cual se desestima su alzada interpuesta por el don Luis, con el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de nueve de agosto anterior, por el que cede la Corporación municipal el Colegio de segunda enseñanza de Reinosa a los Hermanos laicos de Proerme. Resultando que puesto en trámite el recurso, por providencia de veintiseis de abril de mil novecientos cinco, se recibió el expediente administrativo en que la resolución recurrida fué dictada y acordó anunciar su interposición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en providencia de tres de diciembre de mil novecientos catorce, que no pudo ser notificada al procurador del recurrente por haber fallecido, y, en su vista, el cuatro de diciembre siguiente se dispuso fuera requerido al don Luis De-Vos a fin de que en el término de treinta días apoderase procurador o abogado que le representara en este pleito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su recurso. Resultando que no pudo ser notificado ese proveído porque el don Luis hacía más de seis años que se ausentara de Reinosa, e ignorán-

base su paradero, y entonces se practicó la notificación a medio de cédula publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de cuatro de enero de mil novecientos quince, sin que hasta la fecha se haya formulado pretensión alguna. Considerando que paralizado este proceso, por no poder ser notificadas las resoluciones que en él se dictásen, al que fallecido su procurador y enterado este particular no compareció ni apoderó a otro dentro del término que se le señaló, y ni siquiera fué habido, ignorándose su paradero. Considerando que ha transcurrido más de un año desde que se le hizo saber el indicado extremo y apercibimiento, y más de diez años desde la última pretensión, que no fué otra que la de interposición del recurso el veinticuatro de abril de mil novecientos cinco, de donde se sigue que se está de lleno en el caso del art. noventa y cinco de la ley de lo Contencioso-administrativo, en relación con los ciento tres, ciento cuatro, doscientos sesenta y cinco de su reglamento y que procede haber por abandonado el curso de este pleito con todas sus legales consecuencias. Se declara caducado en estos autos el recurso que los origina producido por el procurador don Jesús Alvarez, en nombre de don Luis De-Vos Stranch, vecino de Reinosa, contra acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, de treinta de diciembre de mil novecientos cuatro, por el cual se desestima la alzada interpuesta por el don Luis contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de nueve de agosto anterior, cediendo la misma Corporación municipal su Colegio de segunda enseñanza a los Hermanos laicos de Proerme, y, como consecuencia, se declara consentida dicha recurrida resolución gubernativa y abandonado el recurso por el don Luis, a quien se le imponen las costas, y notifíquese de esta resolución en la forma establecida en los artículos ciento tres y ciento cuatro del reglamento Contencioso-administrativo.—Así lo acordaron los señores del margen y firman, de que certifico.—Justiniano F. Campa.—Santiago de la Escalera.—Ramón Pérez Cecilia.—José Luis García Inés.

Y para que dicho auto pueda notificarse al referido señor don Luis De-Vos Stranch, expido la presente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ciento cuatro del reglamento de lo Contencioso.

En Santander a diez y nueve de abril de mil novecientos dieciséis.—José Luis García. 863-221

Santiago Agapito Piró Vélez, hijo de Baldomero y de Socorro, natural de Galizano (Santander), de estado soltero, profesión camarero marítimo, de 19 años de edad, estatura regular, complexión buena, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Galizano (Santander), procesado por deserción del vapor correo español «Reina María Cristina», comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor segundo condestable graduado de primer teniente de Artillería de la Armada, don Francisco Plana Fernández, en la Comandancia de Marina de esta capital, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña 22 de abril de 1916.—El Juez instructor, don Francisco Plana. 872-222

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Miguel Rubiales Pedraja, de diecisiete años de edad, hijo de Ramón y de Luisa, de estado soltero, natural de Santander, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por sentencia de dos de agosto de mil novecientos quince, por la Audiencia de esta villa, en causa por hurto, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado Miguel Rubiales Pedraja, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a diecisiete de abril de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Antonio Bascón.—D. S. O. Isidoro Valdizán. 889-222

Don Santiago Bermúdez de Castro, primer teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente que por inutilidad se instruye a favor del recluta del mismo Pedro Nicolás Martínez.

En vista de lo que resulta del expediente que se instruye por inutilidad a favor del recluta inútil del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Pedro Nicolás Martínez, y en uso de las facultades que confiere la vigente ley de Reclutamiento, acordó llamar, por medio del presente edicto, al citado recluta, hijo de José y de Luciana, natural de Santander, oficio periodista, y de 22 años de edad, para que manifieste a este Juzgado, sito en el cuartel del citado Regimiento, en Santoña, y en el término de veinte días, su residencia y domicilio, por ser necesario en justicia.

Se hace público por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado recluta Pedro Nicolás Martínez, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos.

Santoña 24 de abril de 1916.—Santiago Bermúdez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

Habiéndose sufrido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 41, correspondientes al día 5 del actual, se hace constar, como rectificación al mismo, que el tipo de subasta para el adoquinado y arreglo del alcantarillado de la villa no es el de treinta y nueve mil cincuenta pesetas con cuarenta y siete céntimos que en el mismo aparece, sino el de cuarenta y cuatro mil pesetas con venticuatro céntimos.

Laredo 24 de abril de 1916.—El Alcalde, Julio V. Fuentesilla.

Alcaldía de Santander

Don Vidal Gómez Collantes, Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el negociado de arbitrios de este excelentísimo Ayuntamiento, y por un plazo de quince días, se halla expuesto al público el avance de relación de Solares, donde los dueños, administradores o representantes de los mismos podrán presentar las reclamaciones procedentes respecto a su inclusión o exclusión, y se facilitará a los interesados el impreso declaración que habrán de formular y presentar; bien entendido que la falta de presentación de dichas declaraciones lleva consigo la pérdida

del derecho a reclamar sobre las asignaciones provisionales hechas por la Administración municipal.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y acuerdo de la Junta municipal de solares, se hace saber por medio del presente edicto, debiendo empezar a contarse el plazo señalado desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 25 de abril de 1916.—El Alcalde, V. Cómez Collantes.

Ayuntamiento de Arnüero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en esta Secretaría, hasta el día treinta del actual, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas.

Arnüero a 22 de abril de 1916.—El Alcalde, Apolinar Colina.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Secretaría, para fin del presente mes, las declaraciones de alta, extendidas en papel correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen haberse pagado los derechos a la Hacienda.

Espinilla 22 de abril de 1916.—El Alcalde accidental J. Bautista Sobaler.

Ayuntamiento de Noja

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, quien, además, venía visitando como asalariados a los vecinos de repetida villa.

Los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días.

Noja 24 de abril de 1916.—El Alcalde, Baltasar Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Delegación de Capellanías

EDICTO

El doctor don Manuel López Arana, presbítero, Canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Santander, Delegado de Capellanías, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los encargados del patronato activo e interesados en el pasivo de la Capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial de Berrandúlez por don Manuel San Román Quintana, Manuel San Román Fuentes y María Marta Urruela, con el fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial Eclesiástico* de esta diócesis y en el de la provincia de Santander, comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga sobre la conmutación de rentas de la expresada Capellanía, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santander 26 de abril de 1916.—El Delegado, doctor Manuel López Arana.—El Secretario, José Lavín Philip.